

# Autorización provisional para proyectos y obras del Gobierno de México

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021

El 22 de noviembre de 2021 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (el "Acuerdo").<sup>1</sup>

Al respecto, la presente nota tiene como objetivo describir de manera general el Acuerdo, su contenido y algunas consideraciones en relación con el mismo.

### I. Razones del Acuerdo

El Acuerdo encuentra motivación en la necesidad de infraestructura para fomentar el desarrollo de manera incluyente y acercar oportunidades a las regiones más rezagadas en diversos sectores, incluyendo el de comunicaciones, telecomunicaciones, energético, puertos, aeropuertos y otros que considera la administración son prioritarios y/o estratégicos pues contribuyen al crecimiento y seguridad nacional del país.

Asimismo, el Acuerdo califica de interés público y de seguridad nacional el desarrollo y crecimiento de la infraestructura a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El titular del Poder Ejecutivo enfatizó que es un acuerdo para agilizar trámites y así evitar que se detengan las obras, dando confianza a las instituciones y a las empresas que están trabajando en proyectos como el Tren Maya.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021).

<sup>2</sup> Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador de fecha 23 de noviembre de 2021 disponible en: <https://presidente.gob.mx/23-11-21-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>.

## **II. Contenido del Acuerdo**

### **a. Declaratoria de interés público y seguridad nacional**

El artículo primero del Acuerdo declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de distintos sectores y que por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional. Los sectores mencionados en el Acuerdo son: comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energía, puertos y aeropuertos.

### **b. Autorización provisional**

En el artículo segundo se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras mencionados anteriormente y con ello garantizar su ejecución oportuna.

El plazo para la expedición provisional de las autorizaciones es de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la autoridad correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya una respuesta por parte de la autoridad, se considerará aprobada la solicitud y, en consecuencia, por otorgado provisionalmente el permiso, autorización o licencia correspondiente (afirmativa ficta).

### **c. Autorización definitiva**

En términos del artículo tercero, la autorización provisional tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de su emisión. Dentro de dicho periodo, el solicitante deberá obtener la autorización definitiva conforme a las disposiciones aplicables. Al respecto, es importante mencionar que el Acuerdo no especifica qué sucede si concluido el plazo de 12 meses no se obtiene la autorización definitiva.

### **d. Artículos transitorios**

El Acuerdo entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto fue el 22 de noviembre de 2021.



Respecto a las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo, se señala que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio y los subsecuentes, por lo que serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes.

### **III. Consideraciones adicionales**

#### **a. Debida fundamentación y motivación**

De un análisis del Acuerdo parece que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación. En específico, dentro de los fundamentos citados se encuentra la facultad reglamentaria del Ejecutivo contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que dicha facultad reglamentaria se encuentra sujeta al principio de legalidad. Una de las implicaciones de dicho principio es evitar que por medio de la facultad reglamentaria se regulen novedosamente materias que se encuentran reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión.<sup>3</sup>

Es decir, en razón de que la facultad reglamentaria del Ejecutivo se encuentra subordinada a la ley, no parece legalmente viable que en virtud de un Acuerdo del Ejecutivo sea posible desatender los requisitos y procedimientos previstos en las leyes aplicables para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura y obras públicas.

#### **b. Declaratoria de seguridad nacional**

El Acuerdo declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México. Sin embargo, la seguridad nacional se encuentra sujeta a diversos principios. Cabe hacerse notar que, el significado de Seguridad Nacional se encuentra definido en el artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional, mismo que incluye conceptos relacionados (entre otros) con amenazas al país, defensa del territorio y su soberanía o la preservación de la democracia, entre otros; dado el amplio espectro de sectores incluidos en el Acuerdo (mismo que se encuentra enfocado al desarrollo de proyectos de infraestructura), parecería que el mismo no está acorde con el principio de seguridad nacional establecido en dicha Ley.

---

<sup>3</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Agosto de 2009, Página: 1067, Tesis: P./J.79/2009, Registro: 166655.

Adicionalmente, la Ley de Seguridad Nacional establece que esta última se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.<sup>4</sup>

Dicho lo anterior, consideramos que esta declaratoria de seguridad nacional por parte del titular del Ejecutivo se encuentra en conflicto con los principios aplicables al concepto de seguridad nacional. Por ejemplo, puede entrar en conflicto con el principio de legalidad ya que, como se señaló anteriormente, pasa por alto los requisitos previstos en la ley para la obtención de permisos y autorizaciones para proyectos de infraestructura. Asimismo, podría vulnerar derechos fundamentales de comunidades y pueblos que se encuentren en el área de influencia de los proyectos de infraestructura a los que se otorgue la autorización provisional.

Por otra parte, la declaratoria de seguridad nacional tiene implicaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que podrá calificarse como información reservada aquella cuya publicación: *“comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.”*

Finalmente, el artículo 61 de la Ley de Seguridad Nacional señala que los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la seguridad nacional orientarán el desempeño de sus funciones preservando los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan el servicio público. En este sentido, pueden advertirse contradicciones entre el Acuerdo y los principios mencionados, como el de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

### **c. Proyectos y obras a cargo del Gobierno de México**

La declaración de interés público y seguridad nacional se emite respecto de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a diversos sectores que se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional. Sin embargo, el Acuerdo no establece el listado de dichos proyectos u obras ni señala los requisitos que se deberán cumplir para que un determinado proyecto u obra se considere prioritario o estratégico para el desarrollo nacional,

---

<sup>4</sup> Artículo 4º de la Ley de Seguridad Nacional.

sino que lo deja a la decisión posterior del Ejecutivo. Esta misma discrecionalidad viola el principio de legalidad por virtud del cual la autoridad solo puede actuar con base en lo específicamente regulado en la ley.

Al respecto, a fin de esclarecer cuáles son los proyectos referidos de manera indeterminada en el Acuerdo, puede servir como referencia el anuncio realizado con fecha 30 de noviembre de 2020 en relación con ciertas obras para promover la inversión en infraestructura y apoyar la reactivación económica del país. Para mayor información sobre dicho anuncio, favor de revisar esta [liga](#), así como su [Anexo 1](#), [Anexo 2](#) y [Anexo 3](#).

#### **d. Pronunciamientos Órganos Constitucionales Autónomos**

En primer lugar, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) comunicó que se encuentra preparando una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en contra del Acuerdo, al considerar que existe el riesgo que quienes realicen esos proyectos puedan pretender reservar la información de los mismos con base en el Acuerdo, lo cual vulneraría el derecho de acceso a la información.<sup>5</sup>

Asimismo, la Comisión Federal de Competencia Económica ha advertido posibles riesgos en materia de competencia y libre concurrencia derivado del Acuerdo. En específico, señaló que: (i) el Acuerdo podría generar un régimen regulatorio asimétrico en función de quién realiza los proyectos y obras que, conforme al mismo, se consideren de interés público y seguridad nacional, lo que podría implicar tratos preferenciales en detrimento de la competencia, y (ii) el hecho de que los proyectos referidos en el Acuerdo sean considerados de interés público y seguridad nacional no debería interpretarse como una causal de excepción a la licitación pública en el marco de la normativa de adquisiciones y obra pública en las contrataciones públicas relacionados con los mismos.<sup>6</sup>

#### **e. Cuestionamientos finales**

Por último, consideramos que el Acuerdo abre diversos cuestionamientos como son: la determinación de si un proyecto es de interés público y seguridad nacional; cómo se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información; quiénes son los sujetos a quienes les aplica el Acuerdo (¿solamente a las instancias del Gobierno Federal o

---

<sup>5</sup> Nota disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-411-21.pdf>.

<sup>6</sup> Nota disponible en: <https://www.cofece.mx/la-cofece-advierte-posibles-riesgos-en-materia-de-competencia-y-libre-concurrencia-derivados-del-acuerdo-sobre-proyectos-y-obras-del-gobierno-de-mexico-considerados-de-interes-publico-y-seguridad-naci/>.

también a los particulares promotores de esos proyectos?), y si el Acuerdo será una forma de evitar llevar a cabo la contratación sin necesidad de licitación pública.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

